

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00179-00
Demandante(s):	Orley de Jesús Castañeda Tangarife
Demandado(a):	Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes – hijo discapacitado

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 18 de mayo de 2023
Hora inicio: 9:09 a.m.
Hora fin: 10:22 a.m.

Asistentes

Demandante: Orley de Jesús Castañeda Tangarife
Apoderado(a): Álvaro Andrés Vargas García
Demandado(a): Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Apoderado (a): Jeiny Julieth Castro Vega
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora JEINY JULIETH CASTRO VEGA como apoderada sustituta de COLPENSIONES en esta audiencia, conforme al memorial obrante en el archivo 024 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado N°. 1228941).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 211712022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 025).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por COLPENSIONES: 1, 2 (parcialmente), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- ORLEY DE JESÚS CASTAÑEDA TANGARIFE reúne los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes como hijo en condición de discapacidad de la causante MARÍA VIRGELINA TANGARIFE RÍOS.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES debe reconocer y pagar la pensión sobrevivientes a partir del 28 de septiembre de 2020, fecha del deceso.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que corresponden a las de:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA
- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA PROMOVER LA DEMANDA
- PRESCRIPCIÓN
- IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 003 folio 11, archivo 004 y archivo 009, folios 5 a 53).
- **Testimonios:** de CLAUDIA PATRICIA MÁRQUEZ TANGARIFE y LUZ ÁNGELA FERNÁNDEZ GAVIRIA.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda (carpeta expediente administrativo).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

DE OFICIO

- **Documentos:** se incorpora el resultado de las consultas ordenadas por el despacho, SISPRO-RUAF (archivo 026) y ADRES (archivo 027).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de CLAUDIA PATRICIA MÁRQUEZ TANGARIFE y LUZ ÁNGELA FERNÁNDEZ GAVIRIA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas las pretensiones de la demanda incoada por ORLEY DE JESÚS CASTAÑEDA TANGARIFE.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al actor. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/38ca0c72-af95-4fc9-af55-8eab52a7973a?vcpubtoken=b713fce1-fb86-4f8a-9204-c75cebc0b007>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc